



Trujillo, 06 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico No. 098-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP con fecha 29 de octubre de 2021, Informe Legal No. 000018-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; de fecha 03 de marzo de 2022; en atención a la Resolución N° OCHO de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve Sentencia expediente Judicial N° 07598-2018-0-1601-JR--01 del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, seguido por don JUAN MAXIMO CASTILLO VILCHEZ,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene que la sentencia de vista de fecha 22 de octubre de 2020, resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de folios 146 a 153, que resuelve: Declarar Fundada la demanda interpuesta por Juan Máximo Castillo Vílchez contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso, en consecuencia, NULAS la Resolución Administrativa denegatoria ficta que deviene de la solicitud de fecha 05 de julio del 2018, folios 12 a 17; y la Resolución Administrativa denegatoria ficta que deviene del recurso de apelación de folios 18 a 21. y ORDENA que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de: i) Bonificación Personal, ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de los devengados, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, más intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12 del **Decreto Supremo No. 051-91-PCM**, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00, conforme al Decreto





de Urgencia No. 105.2001, así como el pago de los devengados desde el 01 de setiembre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, más intereses legales por el mismo período y hasta que hiciere efectivo el pago, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don JUAN MAXIMO CASTILLO VILVHEZ.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o





interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución OCHO de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve del expediente Judicial N° 07598-2018-0-1601-JR--01 del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, interpuesto y seguido por el administrado JUAN MAXIMO CASTILLO VILCHEZ, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 051-91.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR el importe de **dos mil cuatrocientos diecisiete y 58/100 soles S/ (2,417.58) por devengados sobre Reajuste de la Bonificación Personal**, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, **así como el monto de quinientos cincuenta y dos con 83/100 (S/. 552.83) que corresponde al pago de intereses legales, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de octubre de 2021.**

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER y OTORGAR el importe de **cinco mil trescientos sesenta y ocho con 04/100 soles S/ (5,368.04) por devengados sobre Reajuste de la Bonificación Especial (35%) que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM**, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, **así como el monto de Un mil doscientos treinta con 64/100 soles (S/. 1,230.64), que corresponde al pago de intereses legales desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de octubre de 2021**, en cumplimiento al mandato judicial.





ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a partir del mes de noviembre de 2021 el pago de la continua, debido al reajuste de la remuneración básica S/.50.00 según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 105-2001, en la remuneración personal el importe de S/. 10.00 mensual, y, en lo que corresponde al 35% de la Bonificación Especial 051 (35%), el monto S/. 22.18 mensual, en cumplimiento al mandato judicial en los términos que indica el Superior Jerárquico mediante mandato judicial.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la oficina de Administración y de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional La Libertad, inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 - Ley de Priorización para el pago de Sentencias Judiciales.

ARTICULO SEXTO.- AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudados en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la UNDECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JUAN MÁXIMO CASTILLO VILCHEZ, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

